

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2024.

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:09 horas del día 03 de julio de 2024, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, todo ello conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES:

- Da. MARÍA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.
- Da. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
- D. ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.
- Da. AMPARO GRACIANI GARCIA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.
- D. RAMÓN GAVIRA GORDÓN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP.
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
- D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.
- D^a. ESTEFANIA AGUILERA GÓMEZ, Letrada de la Junta de Andalucía, suplente de D. JOSE PABLO MATOSO AMBROSIANI, Letrado de la Consejería, Asesor de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.
- D. JOSÉ ÁNGEL BROTÓNS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 19/06/2024, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

Calle Levíes, 17 41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01 informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024	
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	1/12	





SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN LOS RETABLOS LATERALES DE LA VIRGEN DEL ROSARIO Y LA VIRGEN DE MONSERRAT.

PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LOS RETABLOS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO Y LA VIRGEN DE MONSERRAT DE LA CAPILLA DE MONSERRAT DE SEVILLA.

La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Ntra. Sra. de Montserrat, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que "Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley".

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el "Proyecto de conservación de los retablos de la Virgen del Rosario y la Virgen de Montserrat de la Capilla de Montserrat de Sevilla", realizado por Da Almudena Fernández García y Do José Joaquín Fijo León, ambos conservadores-restauradores de obras de arte, por considerarlo correcto y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuado en cuanto a metodología y procedimientos de restauración y conservación.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe final descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos realizados, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
	FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024
L		JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
	VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	2/12





02. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL CONJUNTO FUNERARIO DE LOS GUZMANES, EN LA IGLESIA DE OMNIUM SANCTORUM, CALLE PERIS MENCHETA 2, DE SEVILLA.

INFORME PREVIO PARA PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE EMERGENCIA SOBRE EL CONJUNTO FUNERARIO DE LOS GUZMANES, IGLESIA DE OMNIUM SANCTORUM, SEVILLA.

La iglesia de Omnium Sanctorum fue declarada Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de Madrid de 4 de junio). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Las intervenciones de emergencia quedan reguladas por el artículo 24 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por el art. 55 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Urbanísticamente, la iglesia se encuentra en el ámbito del Plan Especial de Protección del Sector 1, "San Gil - Alameda", del Conjunto Histórico de Sevilla aprobado definitivamente el 30/01/2003, en cuyo Catálogo figura con nivel de protección A, integral, con la cautela arqueológica de análisis de estructuras emergentes.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento conforme a lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de la situación de emergencia que nos comunica el Sr. Párroco de la Iglesia de Omnium Sanctorum y, considerando que queda acreditada dicha situación mediante el Informe redactado por las restauradoras de la empresa Alféizar Restauraciones S. L., se propone la autorización las actuaciones de emergencia en el conjunto funerario de Los Guzmanes del citado templo parroquial, conforme se establece en el art. 55 del vigente Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe final descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos realizados, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	3/12





3. INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA.

INFORME SOBRE LA CAÍDA DE MATERIAL DE REVESTIMIENTO EN LA CÚPULA DEL TERCER CUERPO DE LA CAPILLA DE LA HERMANDAD DE LA QUINTA ANGUSTIA EN LA REAL PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA DE SEVILLA.

La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio (BOE de 25 de agosto). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, cualquier actuación que suponga un cambio o modificación en el inmueble requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Urbanísticamente, se encuentra en el Subsector 8.4, Magdalena, del Conjunto Histórico declarado de Sevilla, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado el 30/10/2013, y tiene las competencias delegadas por Orden de la Consejería de Cultura de 13 de enero de 2016, salvo las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas, así como en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico, y las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en la propuesta de intervención contenida en el Informe sobre la caída de material de revestimiento en la cúpula del tercer cuerpo de la Capilla de la Hermandad de la Quinta Angustia en la iglesia parroquial de la Magdalena de Sevilla, firmado por el arquitecto D. Miguel Ángel López, considerando que las actuaciones en él contempladas pueden ser consideradas como de mantenimiento y conservación de las cubiertas de la capilla, sin que las mismas tengan incidencia negativa alguna en la percepción y valoración de esta parte del monumento.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe final descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos realizados, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024	
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	4/12	





04. INTERVENCIÓN EN LA PLAZA DE SANTA CRUZ N.º 12. EXP. REF. GUMA 1231/2023.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, REFORMA DE EDIFICIO Y MEJORA DE SUS DOTACIONES E INSTALACIONES.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta parcela se ve afectada por el entorno de protección del BIC de la muralla almohade de la ciudad y muy próxima a otros BIC como el Convento de Las Teresas o la Casa de Murillo.

A su vez, se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 f) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto Básico y de Ejecución. Reforma de Edificio y Mejora de sus Dotaciones e Instalaciones de la casa sita en la Plaza de Santa Cruz, 12, de Sevilla y la planimetría posteriormente aportada, con visado del COAS n.º 23/000944 – T001, Exp. Ref. GUMA 1231/2023. No obstante, se insta a la corrección de la planimetría para que la misma coincida con la realidad física del edificio.

Igualmente sería necesario que los trabajos de excavación del foso del ascensor se realizaran con la adecuada vigilancia arqueológica.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN LA CALLE SAN ALONSO DE OROZCO N.º 4.

PROPUESTA DE RESTAURACIÓN VARIAS: ARTESONADO, DOS PUERTAS Y CUATRO VANOS MUDÉJARES Y SUELOS CERÁMICOS.

Este asunto queda pospuesto para su examen en una próxima sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO PO	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024		
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ				
VERIFICACIO	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	5/12		





06. PATIO DE BANDERAS N.º 3, REAL ALCÁZAR DE SEVILLA. EXP. REF. GUMA 2476/2023.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN.

El inmueble que nos ocupa forma parte indiscutible del Real Alcázar de Sevilla, con el que comparte estructuras muy significativas y de crucial importancia, el cual está declarado Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06) y lo es en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Los Reales Alcázares constituyen en su conjunto el Sector 6 del Conjunto Histórico de Sevilla sin que se haya desarrollado su correspondiente Planeamiento Especial de Protección de Patrimonio Histórico. Desde diciembre de 1987 Los Reales Alcázares de Sevilla fueron incluidos, de forma conjunta con la Catedral y al Archivo General de Indias, en la lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, respecto de la intervención definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Rehabilitación de la vivienda sita en Patio de Banderas, 3, del Real Alcázar de Sevilla, lo siguiente:

1. Las actuaciones recogidas en el proyecto presentado deben ser revisadas en lo que respecta a todas aquellas que incidan sobre los muros que delimitan el patio trasero por el norte y el oeste, previendo la

Pue	unto o mediante el a ERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	6/12





correspondiente documentación de su realidad física y paramental a fin de poder determinar el nivel de intervención que es posible aplicar a los mismos.

- 2. El resto de las actuaciones en torno al patio principal, aun suponiendo un cambio en los sistemas constructivos y dado el nivel de modificación de dichos sistemas realizados en actuaciones anteriores, no se vería inconveniente en que fuesen autorizados, aunque sería recomendable mantener los sistemas constructivos tradicionales actualmente existentes, igualmente los mismos deben ser sometidos al correspondiente seguimiento arqueológico.
- 3. Por último, teniendo en cuenta que el proyecto contempla además otras actuaciones que afectan a la totalidad de la vivienda, sería conveniente redactar un reformado del proyecto que contemple las modificaciones pertinentes, siendo conveniente que este reformado se elabore una vez realizadas las investigaciones sobre los muros y el propio ámbito del patio trasero.

07. MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA, PLAZA DEL MUSEO 9.

PROYECTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACCESO Y LA TAQUILLA DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA.

El inmueble, antiguo convento de La Merced, donde está instalado el Museo de Bellas Artes de Sevilla está declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 12/03/1942 (BOE de 28 de marzo). Igualmente, por estar ubicado en el antiguo convento el Museo, concurre en él la circunstancia que por Decreto 474/1962 se declaran Monumentos Histórico-Artísticos los edificios que albergan las colecciones museísticas. Independientemente, el Museo es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Además de todo lo anterior la parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 8.4. Magdalena, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024	
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	7/12	





desarrollo de dicho planeamiento especial fue aprobado definitivamente y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto para la Adecuación de la Taquilla del Museo de Bellas Artes de Sevilla, si bien respecto del Proyecto de Adecuación del acceso al Museo se recomienda su modificación para que se dé adecuada solución para eliminar el desnivel que presenta el umbral de la puerta principal de acceso al Museo respecto del zaguán del mismo mediante la reforma del acerado, lo cual permitirá a su vez recuperar parte de las pilastras de la portada. Se recomienda igualmente que la piedra del umbral se coloque de una sola pieza.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe final descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos realizados, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

08. INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DE SAN TELMO.

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL / MEDIDAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, DEL PALACIO DE SAN TELMO, EN SEVILLA.

El Palacio de San Telmo está declarado Monumento Histórico-Artístico, mediante Decreto 886/1968, de 6 de abril, con el Jardín contiguo al mismo, y declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Así mismo, se localiza en el Sector 26 BIC "Recinto de la Exposición Iberoamericana" del Conjunto Histórico de Sevilla.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento, en sentido favorable,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024	
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	8/12	





de la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL / MEDIDAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, DEL PALACIO DE SAN TELMO, EN SEVILLA, sin visar, al considerar que las actuaciones propuestas no afectan a los valores patrimoniales del palacio de San Telmo, si bien, al tratarse de un edificio declarado BIC con la categoría de Monumento, se quedará a la espera del Proyecto de Ejecución para la autorización de las intervenciones en él propuestas.

Se señalan, no obstante, ciertas reservas con respecto a la solución propuesta para la protección solar de los huecos de fachada mediante estores, solución que se reestudiará en el proyecto de ejecución. En dicho proyecto de ejecución se analizará igualmente la certificación energética previa y final del proyecto a los afectos de comprobar la idoneidad de las soluciones propuestas.

Todo ello a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

09. INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN LA AVENIDA DEL DOCTOR FEDRIANI, 56, DE SEVILLA. ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES Y CATAS-SONDEOS ARQUEOLÓGICOS EN EL BIC HOSPITAL DE SAN LÁZARO

El Hospital de San Lázaro se declara "monumento histórico-artístico" en 1964 por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al texto de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional aprobada en mayo de 1933.

La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español le otorgó al Hospital de San Lázaro de forma genérica la figura de Bien de Interés Cultural (BIC).

En la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía toda la parcela del BIC Hospital de San Lázaro queda inscrita con Nivel de Protección B en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En el PGOU de Sevilla el hospital cuenta con ficha propia en el Catálogo Periférico, en la que se describe escuetamente el edificio y sus Antecedentes Históricos junto con los Datos y Parámetros Urbanísticos, definiendo sus Condiciones de Protección y Ordenación. Desde el punto de vista patrimonial se le otorga el Nivel de Protección B. En un plano a escala 1/2000, se aplica una trama opaca de color a todo el edificio hospitalario, sin diferenciar entre las partes recientes, modificadas o históricas del mismo. El contorno completo de la parcela, incluyendo tanto edificios hospitalarios como almacenes e infraestructuras, se encuentra grafiado con una línea del mismo color, sin discernir si esta línea se refiere también al elemento protegido, a su entorno, o a otra consideración.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES Y CATAS-SONDEOS ARQUEOLÓGICOS EN BIC HOSPITAL DE SAN LÁZARO DE SEVILLA, al entender

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024	
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	9/12	





que las actuaciones propuestas son adecuadas para la conservación y comprensión del inmueble catalogado Bien de Interés Cultural.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe final descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos realizados, conforme señala el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

ÉCIJA

01. MODIFICACIÓN NÚMERO 16 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE ÉCIJA.

DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE DE LA MODIFICACIÓN Nº16 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE ÉCIJA.

La Modificación n°16 del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico (PEPRICCHA) de Écija, que afecta al inmueble ubicado en la calle Arcipreste Aparicio n° 1, esquina a calle Emilio Castelar, referencia catastral 6571604UG1567S0001RH, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de Écija celebrada el día 13 de febrero de 2024, con el fin de modificar la Ficha del Catálogo E-201 que considera no autorizable la apertura de cochera.

De conformidad al artículo 78.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y 108 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en adelante D.550/2022, sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, el 23 de febrero de 2024 ha tenido entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el documento aprobado inicialmente de la Modificación nº16 del PEPRICCHA de Écija, solicitando informe en materia de patrimonio histórico. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros respecto de la intervención definida en la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº16 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE ÉCIJA (PEPRICCHA) proponer lo siguiente:

	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO) POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024
		JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICA	ACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	10/12





- Informar favorablemente la Modificación nº16 del PEPRICCHA de Écija.
- Aprobar el acuerdo en esta sesión.
- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico como órgano competente para la emisión del informe.

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

01. PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL EN MUNIGUA.

ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE UN POTENCIAL EDIFICIO ECONÓMICO EN MUNIGUA: INVESTIGACIONES PRELIMINARES.

Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento Histórico Artístico, con la denominación de Castillo de Mulva, por decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid nº155 de 4 de junio de 1931.

Adscrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por solicitud de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en aplicación del artículo 15.3k del Decreto 128/2014 de 24 de septiembre. Resolución de 4 de julio de 2014 de la Dirección General de Patrimonio, Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en la Actividad Arqueológica Puntual consistente en una excavación mediante sondeos para "Análisis estructural de un potencial edificio económico en Munigua: Investigaciones preliminares".

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	11/12







III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 12:11 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.

DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

JOSÉ ÁNGEL BROTÓNS RUIZ

1	_
Τ	4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	FECHA	18/07/2024
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm43HHDQ3C6U7P74FJL6PUWR7VY	PÁGINA	12/12

